

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

Sucesión 2021-0604

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN del causante HERNANDO AMAYA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1- Aclarar el poder y la demanda, toda vez que el presente proceso se trata de un trámite meramente liquidatorio por lo que no existe parte demandada.

2- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de las herederas KAREN JOHANNA AMAYA RODRIGUEZ y LUISA FERNANDA AMAYA RODRIGUEZ a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2º).

3- Allegar el registro civil de nacimiento de CARLOS ENRIQUE AMAYA TORRES, toda vez que el aportado es ilegible.

4- Aportar el avalúo catastral del bien inmueble relacionado en la demanda, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

Reconocer personería a la Dra. MARIA SENaida TORRES RIVAR como apoderada judicial de la parte interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

